

OFICIALIZA CONVENIO DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMA DE POSTGRADO LEY 20.129, SOBRE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN VIRTUD DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL PRGRAMA DE DOCTORADO EN INGENIERÍA DE PROCESOS DE MINERALES, SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA.

DECRETO N° 1311 ✓

ANTOFAGASTA, 19 NOV. 2015

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 342, de 2014, todos del Ministerio de Educación; D.E. N° 3553 de 2010, que fija tabla de subrogación de los cargos directivos de la Universidad de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante oficio VRE N° 3148, de 05 de noviembre de 2015, de la Vicerrectoría Económica, se ha solicitado la oficialización del convenio de acreditación de programa de postgrado Ley 20.129, sobre aseguramiento de la calidad de la educación superior, en virtud del proceso de evaluación del programa de Doctorado en Ingeniería de Procesos de Minerales.

2. Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

1. OFICIALÍZASE el convenio de acreditación de programa de postgrado Ley 20.129, sobre aseguramiento de la calidad de la educación superior, en virtud del proceso de evaluación del programa de Doctorado en Ingeniería de Procesos de Minerales, cuyo texto es el siguiente:

"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

**CONVENIO
DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMA DE POSTGRADO
LEY 20.129, SOBRE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN
SUPERIOR**

Santiago, 23 de septiembre de 2015.

N° 03-046-15

JEG

Entre la **COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN** - en adelante la Comisión - representada en este acto por su Secretaria Ejecutiva, **PAULA BEALE SEPÚLVEDA**, abogada, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Santa Lucía N°360, piso N°6, comuna y ciudad de Santiago, y la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA** - en adelante la Institución - representada por, su Rector **LUIS LOYOLA MORALES**, domiciliado para estos efectos en Avenida Angamos N°601, ciudad de Antofagasta, acuerdan el siguiente convenio relativo a la conducción del proceso de evaluación del programa de **DOCTORADO EN INGENIERÍA DE PROCESOS DE MINERALES**, en adelante el Programa, impartido por la citada Institución:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley N° 20.129, establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, crea la Comisión Nacional de Acreditación, organismo autónomo, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuya función es verificar y promover la calidad de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen.
2. De acuerdo al artículo 8, letra c) de la Ley N° 20.129, corresponderá a la Comisión, pronunciarse sobre la acreditación de programas de postgrado de las universidades autónomas, en los casos del artículo 46° de la aludida norma.
3. La Comisión tiene por atribución, entre otras, celebrar contratos, con personas naturales o jurídicas, para el desempeño de las tareas o funciones que le encomienda la Ley, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 letra g) de la Ley 20.129.
4. El proceso de evaluación de programas de postgrado se realizará en conformidad a lo indicado en el artículo 44° de la Ley N° 20.129, esto es, tendrá por objeto certificar la calidad del programa en función de los propósitos declarados por la institución que los imparte y los criterios o estándares establecidos para este fin por la comunidad científica o disciplinaria correspondiente.
5. Los procesos de evaluación se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en la referida Ley N° 20.129, en los Criterios y Procedimientos para Acreditación de Programas de Postgrado y en las demás normas que la Comisión fije acorde a sus facultades legales.

ACUERDAN QUE:

6. El Programa es impartido por una universidad autónoma, que cuenta con reconocimiento oficial y se somete voluntariamente al proceso de acreditación desarrollado por la Comisión.
7. Las partes se comprometen a cumplir con las etapas del proceso de acreditación en el marco de lo indicado en el punto 5 anterior, considerando, en términos generales, lo siguiente:
 - a. El Programa con fecha 14 de agosto de 2015, presentó solicitud de incorporación al proceso de acreditación, bajo la modalidad de evaluación por Comité de Área, entregando en ese mismo acto su Informe de Autoevaluación y sus Anexos; con fecha 21 de septiembre de 2015, se dictó la Resolución que dio inicio formalmente al proceso de acreditación. El proceso será orientado por el **COMITÉ DE ÁREA DE CIENCIAS DE LA INGENIERÍA Y DE LA TIERRA**.
 - b. El proceso contempla una etapa de evaluación externa, que tiene por objeto certificar que el Programa cuenta con las condiciones necesarias para asegurar un avance sistemático hacia el logro de sus propósitos declarados, así como hacia el cumplimiento de los estándares establecidos por la comunidad científica o disciplinaria correspondiente. En esta etapa participaran pares evaluadores designados por la Comisión en consulta con la Institución.

- c. La Comisión se pronunciará sobre la acreditación del Programa, para lo cual emitirá un juicio en base a la ponderación de los antecedentes generados en el proceso, mediante el cual se determinará acreditarlo o no en virtud del nivel de cumplimiento de los criterios establecidos para este fin. Dicho juicio considerará los aspectos indicados en el artículo 44° de la Ley N° 20.129, así como las demás normas que la Comisión dicte en uso de sus facultades legales. En el caso que la Comisión determine acreditar al Programa, lo hará por un plazo de hasta diez años de acuerdo a lo indicado en el artículo 46 de la Ley.
8. Las partes declaran conocer y aceptar las normas y regulaciones sobre los procesos de acreditación establecidas en la Ley N° 20.129, así como los Acuerdos y disposiciones que para estos efectos ha determinado la Comisión haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley.
9. Habiéndose adoptado el acuerdo de acreditación, el Programa será notificado a través de una Resolución que contendrá la fundamentación de tal juicio. Dicha notificación, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 19.880, se efectuará por carta certificada. Lo anterior, sin perjuicio de que eventualmente se decida acudir a la notificación personal bajo las formas que dicha norma contempla.
10. La Institución podrá interponer un recurso de reposición respecto de la decisión de acreditación, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que contenga dicha decisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59° de la Ley N° 19.880.
11. Las reposiciones deberán expresar de manera precisa los aspectos impugnados y fundamentar claramente sus objeciones en base a antecedentes que la CNA no haya tenido a la vista al momento de resolver. En todo caso, dichos antecedentes deberán ser de fecha anterior o coetánea al proceso de acreditación, considerando como límite la visita de evaluación externa. La Secretaría Ejecutiva deberá informar a la Comisión sobre las solicitudes que no cumplan con estas condiciones.
12. Que, sólo en caso de ser rechazada la acreditación, la Institución podrá apelar de la Resolución de la CNA, ante el Consejo Nacional de Educación, dentro del plazo de 15 días hábiles, de acuerdo a lo dispuesto en la letra h) del artículo 87, del D.F.L. N° 2 que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, y el artículo 23 de la referida Ley N° 20.129.
13. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso que se interponga un recurso de reposición o apelación, y mientras no sean resueltos, tanto la Comisión como la Institución informarán junto a la decisión recurrida, la circunstancia de haberse interpuesto tales recursos.
14. Que, en cuanto a los resultados del proceso de acreditación, éstos son públicos, quedando la Comisión obligada a informar mediante los canales que se dispongan para ello, y la Institución a su vez, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 48 de la Ley N° 20.129, y las instrucciones que la Comisión fije para tales efectos.

15. De acuerdo a lo indicado en el artículo 14 de la Ley N° 20.129, la Institución deberá pagar el arancel correspondiente al desarrollo del proceso de acreditación, monto fijado mediante la Resolución Exenta N° 937, de 11 de diciembre de 2014, de la Dirección de Presupuestos, del Ministerio de Hacienda. Conforme a dicha normativa, el arancel asciende a la suma de \$ 7.440.166.- (siete millones cuatrocientos cuarenta mil ciento sesenta y seis pesos).
16. Que tal cantidad se pagará conforme se indica en el **CONVENIO DE PAGO DE ARANCEL** que la Institución adjunta a este instrumento, y que pasa a formar parte integrante de éste último.
17. Que, desde el momento en que los antecedentes comiencen a ser analizados por el Comité de Área, si la Institución decide no continuar con el Proceso de Acreditación, deberá igualmente pagar el arancel determinado y no se hará devolución alguna de los dineros percibidos.
18. Que, en caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas del referido arancel la Institución faculta expresamente a la Comisión para remitir un informe de morosidad a los registros o bancos de datos regulados en la ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada.
19. Que, la Institución con el objeto de facilitar la comunicación y agilizar los tiempos del proceso de acreditación, deberá informar a la Comisión Nacional de Acreditación el nombre y cargo de la persona a quien faculta para que la represente ante ésta durante dicho proceso. Se deja constancia que la facultad para presentar recursos administrativos que en derecho correspondan y/o retirar el Programa del proceso de acreditación, sólo radica en el Representante Legal de la Institución.
20. Que, la Institución acompaña en este acto **DECLARACIÓN JURADA**, documento que pasa a formar parte integrante de este Convenio, referida a la veracidad de la información contenida en los diferentes antecedentes que deba entregar a la Comisión o a los Pares Evaluadores durante el proceso de acreditación, así como la sujeción a todas las normas que dicen relación con el proceso de acreditación, incluidas las que aluden a inhabilidades o incompatibilidades para vincularse con los integrantes de la Comisión, de la Secretaría Ejecutiva y Pares Evaluadores.

FIN DE TRANSCRIPCIÓN"

Firman para su constancia:

Luis Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.
Paula Beale Sepúlveda, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Acreditación.

2. **OFICIALÍZASE** la declaración jurada de veracidad de antecedentes para el proceso de acreditación de postgrado convenio 03-046-15, del convenio de acreditación de programa de postgrado Ley 20.129, sobre aseguramiento de la calidad de la educación superior, en virtud del proceso de evaluación del programa de Doctorado en Ingeniería de Procesos de Minerales, cuyo texto es el siguiente:

"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

**DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD DE ANTECEDENTES
PARA EL PROCESO DE ACREDITACIÓN DE POSTGRADO
CONVENIO 03-046-15**

Santiago, 23 de septiembre de 2015.

La Institución, por este acto, declara que los antecedentes entregados a la Comisión Nacional de Acreditación en virtud del proceso de Acreditación del Programa de **DOCTORADO EN INGENIERÍA DE PROCESOS DE MINERALES** representan fielmente la realidad institucional y asume el compromiso que aquellos que proporcione en las sucesivas etapas del señalado proceso, también reflejarán de manera fidedigna la realidad. Asimismo, declara que se ha sometido y se sujetará a todas las normas que dicen relación con el proceso de Acreditación, incluidas las que aluden a las inhabilidades o incompatibilidades para vincularse con los integrantes de la Comisión, de la Secretaría Ejecutiva y Pares Evaluadores.

FIN DE TRANSCRIPCIÓN"

Firman para su constancia:

Luis Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.

3. **OFICIALÍZASE** el convenio de pago de arancel, del convenio de acreditación de programa de postgrado Ley 20.129, sobre aseguramiento de la calidad de la educación superior, en virtud del proceso de evaluación del programa de Doctorado en Ingeniería de Procesos de Minerales, cuyo texto es el siguiente:

"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

CONVENIO DE PAGO DE ARANCEL

En la ciudad de Santiago, a 23 de septiembre de 2015 conforme a Convenio de Acreditación N°03-046-15, se suscribe el siguiente convenio de pago de arancel:

TIPO DE PROCESO DE ACREDITACIÓN

Institucional

Postgrado

Pregrado

DATOS DE LA INSTITUCIÓN

INSTITUCIÓN: Universidad de Antofagasta

PROGRAMA: Doctorado en Ingeniería de Procesos Minerales

COMPROMISO DE PAGO

MONTO ARANCEL	<input type="text" value="\$ 7.440.166-"/>
FORMA DE PAGO:	<input type="checkbox"/> TRANSFERENCIA BANCARIA <input type="checkbox"/> CHEQUE
<input type="checkbox"/>	AL CONTADO A 90 DÍAS
<input type="checkbox"/>	2 CUOTAS A 60 Y 120 DÍAS
<input type="checkbox"/>	3 CUOTAS A 60, 120 Y 180 DÍAS
<input type="checkbox"/>	4 CUOTAS A 60, 90, 120 Y 150 DÍAS
<input type="checkbox"/>	5 CUOTAS A 60, 90, 120, 150 Y 180 DÍAS
<input type="checkbox"/>	6 CUOTAS A 60, 90, 120, 150, 180 Y 210 DÍAS
<input type="checkbox"/>	7 CUOTAS A 60, 90, 120, 150, 180, 210 Y 240 DÍAS
<input type="checkbox"/>	8 CUOTAS A 60, 90, 120, 150, 180, 210, 240 Y 270 DÍAS
<input type="checkbox"/>	9 CUOTAS A 60, 90, 120, 150, 180, 210, 240, 270 Y 300 DÍAS
<input type="checkbox"/>	10 CUOTAS MENSUALES Y SUCESIVAS, LA PRIMERA A 60 DÍAS

Nota: Es obligatorio completar la información solicitada en el recuadro compromiso de pago.

FIN DE TRANSCRIPCIÓN"

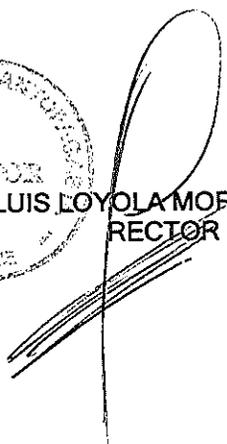
Firma para su constancia:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.
Paula Beale Sepúlveda, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Acreditación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



FERNANDO FERNÁNDEZ DE LA CERDA
SECRETARIO GENERAL (S)
SUBROGANTE
LLM/FFDL/CMDS/NPC/bv
CHILE
Distribución: al reverso...



LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR